



## **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**

### **DECRETO**

***“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”***

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, y

#### **CONSIDERANDO**

Que corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria, expedir decreto y resoluciones necesarios para el cumplimiento y ejecución de las leyes, de acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Que el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 dispuso que el Gobierno Nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares y que, para tal efecto, determinará los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que la Ley 21 de 1991 de Colombia, establece que los gobiernos podrán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, por lo que es necesario garantizar su participación en los CODECTI con el fin de que tenga voz y voto respecto al uso y aprovechamiento que se hace de sus conocimientos generado a partir de la riqueza de sus territorios.

Que la Ley 1286 de 2009 fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un modelo productivo para darle valor agregado a productos y servicios en donde empresas, Estado y academia interactúen para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento y una nueva industria nacional.

Que el literal b) del artículo 2.1.8.1.3 del Decreto 1081 de 2015 correspondiente al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, establece que los comités técnicos

*“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

---

de las comisiones regionales de competitividad e innovación estarán integradas por delegados de instancias relacionadas con los temas de competitividad e innovación en el departamento, entre ellos los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

Que de igual forma se establece que el Comité de Regionalización del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación estará integrado, entre otros, por seis (6) representantes de los CODECTI, que conforme a las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI), estarán conformadas, entre otros, por un (1) representante del CODECTI.

Que el Presidente de la República recibió el 5 de diciembre de 2019 el informe de la Misión Internacional de Sabios, en el que recomienda como elementos imprescindibles de la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros, los mecanismos de relacionamiento y coordinación del Ministerio de CTI con el resto de las autoridades nacionales y regionales, la industria y la sociedad civil, dentro de los cuales se resaltan los Sistemas de Innovación Regional.

Que el inciso 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 2056 de 2020 determina que deberá concertarse con los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) la estructuración de los ejercicios de planeación que orientan las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Que en el artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 se establece la posibilidad de que los departamentos soliciten adelantar la supervisión o la interventoría, para vigilar la correcta ejecución de los proyectos de inversión en CTel financiados con recursos del Sistema General de regalías cuando su ejecutor sea una entidad de naturaleza jurídica privada, lo cual es una oportunidad importante para los departamentos de garantizar un impacto real y efectivo cuando estos proyectos sean estratégicos para su territorio.

Que el artículo 1.2.3.1.3. del Decreto 1821 de 2020 establece que de los ejercicios de planeación se obtienen las demandas territoriales que orientan las inversiones en CTel, las cuales deben tener en cuenta los procesos e instrumentos de planeación nacional, regional y local en CTel y medio ambiente, lo que demanda de las autoridades departamentales un esfuerzo de unificación, articulación y coordinación de los mismos que genere sinergias y el máximo aprovechamiento de los recursos a través de un ejercicio efectivo de gobernanza en el territorio.

Que los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.3.1.4. de Decreto 1821 de 2020 establecen a los CODECTI no solo la función de concertar los ejercicios de planeación que orientan las inversiones de la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías sino la responsabilidad de la remisión de las demandas territoriales a la secretaría técnica del OCAD, las cuales deben armonizarse con la nueva naturaleza otorgada a estos Consejos en el marco del nuevo Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

*“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

---

Que la Ley 2162 de 2021 creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como el órgano rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), el cual tiene entre sus objetivos y funciones fortalecer las capacidades regionales en CTel y articular y coordinar las instancias departamentales y municipales encargadas de estos temas en los territorios, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social de éstos.

Que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) reglamentado con el Decreto 1666 de 2021, el cual integra tanto a los actores del Estado, la academia, de las empresas y de la sociedad civil como a sus actividades en función de los fines de la Política de CTel, esta conformado, entre otras instancias regionales y departamentales, por los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) a los cuales define como la Instancia máxima de gobernanza y articulación de la política de CTel en el ámbito departamental, definición que implica un cambio sustancial en su rol, el cual requiere ser materializado en nuevas funciones con nuevos alcances.

Que el documento CONPES 4069 del 21 de diciembre de 2021 el cual tiene como objetivo general incrementar la contribución de la CTI al desarrollo social, económico, ambiental y sostenible del país, contempla entre sus enfoques el territorial el cual propende porque se reconozcan las diferencias y particularidades regionales del país, con el fin de que las políticas de CTel sean elaboradas y respondan a estos factores diferenciadores los cuales deben ser la base que contribuyan efectivamente al desarrollo de los territorios.

Que la línea de acción 13 del documento CONPES 4069, de 2021 referente al fortalecimiento de las capacidades regionales en CTI y la cooperación a nivel regional, establece que deberá diseñarse e implementarse una estrategia para apoyar a las regiones en la construcción y desarrollo de su tejido institucional y capacidades de CTI e introduce un nuevo instrumento de política denominado “*portafolios territoriales*” los cuales requieren ser puestos en funcionamiento.

Que actualmente los CODECTI se encuentran reglamentados por el Decreto 1557 del 5 de agosto de 2022; no obstante, la Dirección de Capacidades y Apropiación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, decide iniciar el proceso de expedición de un nuevo marco de reglamentación pues se evidencio que el vigente, no respondía con los deberes que a estos se les imponía en cuanto a ser la máxima gobernanza de la política de Ctel en los Departamentos.

Que como resultado de este análisis y conforme lo señala la memoria justificativa del presente decreto se efectuaron mesas técnicas nacionales presenciales realizadas los días 6 de diciembre de 2022 y 19 de enero y 10 de marzo de 2023 en Valledupar, Armenia y Manizales respectivamente. En las cuales se abordan las observaciones detectadas y de las cuales se logra la construcción de la presente normativa con la cual se busca atender en su integralidad los principios y enfoques tales como:

- a) Autonomía de las entidades territoriales para gestión de sus intereses;
- b) Diversidad, que reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país.

*Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

c) Equidad social y equilibrio territorial, a través de los cuales se reconocen los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas del país y se crean los instrumentos para superarlos;

d) Multietnicidad que contempla el derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial de los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población Rrom, en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales, se hace necesario adoptar una nueva reglamentación para estos consejos.

Que conforme a lo anterior resulta necesario fortalecer a los CODECTI con el propósito de que los planes, programas, proyectos e iniciativas departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación tengan impacto efectivo en el desarrollo económico, social y ambiental de los territorios del país.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** Reglamentar la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CODECTI, como instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación – Ctel con los gobiernos departamentales y del distrito capital, así como con las entidades y actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el respectivo ámbito departamental.

**Artículo 2. Tipología de Integrantes que conforman los CODECTI.** Los CODECTI deberán estar integrados por los representantes de los siguientes actores de Ctel de cada departamento:

1. Autoridades departamentales y municipales.
2. Representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, diferentes al Gobernador del departamento.
4. Representantes del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de la dirección regional correspondiente.
5. Representantes de empresas y/u organizaciones gremiales que desarrollan sus actividades en el departamento.
6. Representantes de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, con jurisdicción en el departamento.
7. Rectores de Instituciones de Educación Superior - IES públicas o privadas con presencia en el departamento.
8. Actores del Sistema Nacional o Departamental de Ctel reconocidos o no reconocidos.
9. Representantes de la sociedad civil organizada del departamento con experiencia en Ctel.
10. Representantes de autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, colectivos raizales, palenqueras y campesinas presentes en los territorios.

*“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

1. Instituciones de Educación Superior – IES en los niveles:
  - a) Instituciones Técnicas Profesionales
  - b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y
  - c) Universidades
2. Actores del SNCTel: De acuerdo con la política de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTel, son actores de este los siguientes:
  - i. Generación de conocimiento científico: Investigadores, Grupos de Investigación, Centros e Institutos de Investigación.
  - ii. Desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología: Centros de desarrollo tecnológico, Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIS).
  - iii. Innovación y productividad: Empresas Altamente Innovadoras (EIAs), Unidades empresariales de I+D+i, Incubadoras de empresas de base tecnológica, Centros de innovación y de productividad, Parques Científicos, Tecnológicos o de Innovación.
  - iv. Mentalidad y Cultura de la CTel: Centros de Ciencia, Organizaciones que fomentan el uso y la apropiación de la CTI.

Se entiende por actores de CTel reconocidos los que hayan superado el proceso de evaluación de requisitos y hayan obtenido el reconocimiento mediante acto administrativo expedido por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. La sociedad civil se encuentra integrada por las siguientes organizaciones: ONGs, asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios académicos, asociaciones y sociedades de profesionales, academias, tanques de pensamiento, organizaciones de economía solidaria, fundaciones, corporaciones distintas a los actores reconocidos del SNCTel, grupos voluntarios, organizaciones estudiantiles y de jóvenes y consejos de juventud, organizaciones comunales, escuelas de formación, federaciones, grupos culturales, redes, talleres, teatros y cualquier organización ciudadana que haya desarrollado actividades y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

**Artículo 4. Número de integrantes de los CODECTI.** Los CODECTI estarán conformados mínimo por once (11) y máximo por diecisiete (17) integrantes.

El número de integrantes definitivo del CODECTI y su distribución entre las tipologías de actores, deberá ser establecido en el respectivo reglamento interno.

**Parágrafo.** En todo caso la conformación definitiva de los CODECTI deberá ser siempre en número impar.

**Artículo 5. Conformación mínima de los CODECTI.** La conformación mínima de los CODECTI será la siguiente:

*“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

---

1. El Gobernador del departamento o su delegado. Para el caso del CODECTI de Bogotá Distrito Capital será el Alcalde Mayor o su delegado. Los delegados del Gobernador y del Alcalde Mayor de Bogotá deberán ser del nivel directivo.
2. Un (1) alcalde municipal que podrá ser: el alcalde del municipio capital del departamento o el alcalde del municipio que haya desarrollado programas de Ciencia, Tecnología e Innovación en su plan de desarrollo o el alcalde de distrito especial de CTel. En el reglamento del CODECTI se deberá definir cuál Alcalde será el integrante del CODECTI. Para el caso del CODECTI de Bogotá Distrito Capital será un (1) Alcalde local elegido por el Alcalde Mayor.
3. Un (1) representante de nivel directivo o asesor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegado por el Ministro.
4. Un (1) representante del Comité Ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación con jurisdicción en el departamento. En los departamentos en los cuales no exista o no opere la Comisión, el CODECTI elegirá un representante del sistema de competitividad del departamento.
5. Un (1) representante de nivel directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de la dirección regional correspondiente.
6. Un (1) rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas según su existencia en el departamento, con presencia en el mismo, y preferentemente con trayectoria en ciencia, tecnología e innovación.
7. Un (1) representante de nivel directivo de empresas u organizaciones gremiales, preferentemente con experiencia demostrada en ejecución de actividades y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y que desarrolle sus actos de comercio en el departamento. Esta experiencia deberá ser validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Un (1) representante de nivel directivo de una Corporación Autónoma Regional - CAR, con jurisdicción en el departamento. En caso de existir más de una Corporación con jurisdicción en el departamento, se deberá establecer el sistema de elección respectivo en el reglamento interno del CODECTI.
9. Un (1) representante de los actores de CTel con o sin reconocimiento del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, de nivel directivo si es una persona jurídica u organización o de las más altas calidades si es persona natural, y de instituciones diferentes al SENA y a las de las IES seleccionadas como integrantes del CODECTI.

El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, suministrará el listado de los actores reconocidos y no reconocidos participantes del último proceso de reconocimiento.

10. Un (1) representante de las autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas, según su existencia en el departamento. El representante elegido será el de la comunidad que tenga la mayor proporción poblacional en el respectivo departamento. El sistema de elección del representante de estas comunidades deberá definirse en el reglamento interno de cada CODECTI.

*“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

11. Un (1) representante de la sociedad civil organizada del departamento que cuente con experiencia en Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta experiencia deberá ser validada por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

Por la participación en el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación no se percibirá remuneración o reconocimiento pecuniario alguno.

**Parágrafo.** Con el fin de garantizar una adecuada y efectiva participación de las mujeres en la conformación de los CODECTI, mínimo tres (3) integrantes de este consejo deben ser mujeres.

**Artículo 6. Conformación máxima de los CODECTI.** Cumplida la conformación mínima, los departamentos podrán determinar de manera autónoma el número máximo de los integrantes de su respectivo CODECTI, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente decreto. Esta conformación deberá quedar establecida en el respectivo reglamento interno del Consejo.

**Artículo 7. Delegación.** Los integrantes del CODECTI podrán delegar su participación en las sesiones máximo dos (2) veces por cada año de su periodo, con excepción de los delegados del Gobernador y el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital. La delegación sólo podrá hacerse en cargos directivos o asesores cuando sean representantes de personas jurídicas y organizaciones. Cuando el integrante del Codecti sea persona natural el delegado deberá tener las mismas calidades del titular elegido.

Para formalizar la delegación, el delegante deberá suscribir un documento de delegación que deberá contener el objeto, el tiempo de la delegación, la autoridad o persona delegataria, los asuntos específicos que se delegan y la potestad o no de votar en las deliberaciones a las que haya lugar según agenda de cada sesión del CODECTI. Este documento de delegación deberá ser radicado en la Secretaría Técnica del Consejo.

**Parágrafo.** Es deber de los integrantes del CODECTI asistir y participar en cada una de las sesiones del Consejo y notificar sobre eventuales ausencias con la debida justificación, al presidente de este órgano.

**Artículo 8. Sistema de elección de los integrantes de los CODECTI.** El sistema de elección de los integrantes referidos en el artículo 5 del presente decreto, será establecido en el reglamento interno del respectivo CODECTI. La selección de todos los representantes para conformar el Codecti deberá ser colegiada, por ningún motivo podrá estar en cabeza de un solo integrante del Consejo.

En el sistema de elección de los representantes a Codecti establecido por el respectivo CODECTI en su reglamento interno, se deberá adoptar el siguiente sistema de prelación con asignación de puntos adicionales así:

1. Representantes de las IES: En los departamentos en donde existan IES tanto públicas como privadas, en su elección tendrán prelación las IES públicas.
2. Representantes de empresas u organizaciones gremiales: Tendrá prelación en su elección las empresas u organizaciones gremiales con la mayor experiencia demostrada en actividades y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

*“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

---

3. Representantes de actores de CTel: En esta elección tendrán prelación los actores de CTel que cuenten con reconocimiento vigente por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y con la mayor trayectoria.
4. Representante de la sociedad civil organizada: Tendrán prelación en su elección las organizaciones con mayor experiencia en ciencia, tecnología e innovación.

En los sistemas de elección establecidos se asignarán puntos adicionales a los actores que su sede principal tenga domicilio en el departamento y sus actividades se desarrollen en el mismo, en todos los casos.

Dicho sistema de elección para los integrantes del CODECTI, no será necesario en los departamentos en los que solo exista un actor, de acuerdo con la conformación dada para el respectivo Consejo.

**Artículo 9. Requisitos mínimos de los candidatos a ser integrantes de los CODECTI.** Los candidatos a ser integrantes de los CODECTI deberán cumplir con mínimo los siguientes requisitos para participar en los respectivos sistemas de elección establecidos en los reglamentos internos:

1. El candidato a ser integrante del CODECTI o la entidad u organización que representa deberán demostrar ejecución o participación en mínimo un (1) proyecto o actividad de ciencia, tecnología e innovación, mediante las certificaciones que se establezcan en los sistemas de elección adoptados en los reglamentos internos de estos Consejos. En caso de que en el respectivo departamento no exista un candidato a ser integrante del CODECTI con este requisito mínimo, el presidente de este órgano deberá expedir certificación debidamente justificada de su no existencia para que se habilite su participación.
2. El candidato a ser integrante del CODECTI o la entidad u organización que representa deberá demostrar presencia y desarrollo de sus actividades en el Departamento mínimo de un (1) año.
3. Adelantar su registro en la plataforma que el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación habilite para estos efectos.

Los requisitos adicionales a los establecidos en este artículo deberán establecerse en el reglamento interno del CODECTI.

**Artículo 10. Invitados permanentes.** Serán invitados permanentes a las sesiones de los CODECTI los siguientes representantes quienes participarán con voz, pero sin voto:

1. Un (1) representante de los resguardos o territorios indígenas que llegare a ponerse en funcionamiento en el departamento, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI.
2. Un (1) representante de los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas que existan en el respectivo departamento, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI.



*“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

---

3. Un (1) representante de comunidades campesinas, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI
4. Un (1) representante de los grupos étnicos Rrom cuando estos se asienten en el respectivo departamento, elegido por ellos mismos.
5. Un (1) Representante empresarial o gremial del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) en los departamentos donde haya representación. En el Departamento donde no haya o no funcione CUEE se escogerá un (1) representante empresarial o gremial de la Mesa de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria del departamento, elegido por los integrantes del CODECTI, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno.
6. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Básica o Media del departamento. Las Secretarías de Educación departamental o quien haga sus veces, realizarán la elección.
7. Un (1) representante estudiantil de las Instituciones Educación Superior, elegido por ellos mismos.

**Artículo 11. Funciones de los CODECTI.** Los CODECTI tendrán las siguientes funciones:

1. Concertar con las entidades nacionales y departamentales pertinentes, los ejercicios de planeación, de identificación de principales problemáticas a resolver en el territorio, así como el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo a través de la CTel, que definan y orienten la ejecución de las respectivas inversiones en el departamento.
2. Formular con los actores del Sistema Departamental de ciencia, tecnología e innovación el portafolio de planes, programas, proyectos e iniciativas estratégicas de inversión de CTel del departamento, con un horizonte de diez (10) años. Será responsabilidad del Gobernador la adopción y ejecución del portafolio de CTel departamental, adopción que deberá hacerse en el plazo de un (1) año a partir de la instalación del primer CODECTI bajo el reglamento interno del mismo. El portafolio de inversión departamental en CTel integrará todos los ejercicios de planeación y de política pública de CTEI adelantados y adoptados por el departamento entre los que se cuentan los PAED, PEDCTI, PECTIA, demandas territoriales, agendas departamentales de competitividad y demás instrumentos desarrollados y fomentará la concurrencia de fuentes de financiación nacional, regional, departamental e internacional.
3. Proponer la articulación de las políticas, planes, proyectos y recursos de inversión de CTel del departamento con los planes nacionales de desarrollo, los planes de desarrollo regionales, departamentales y municipales, las políticas y programas sectoriales de CTel, las agendas departamentales de competitividad e innovación y demás iniciativas y proyectos de los actores estratégicos de CTel del departamento.
4. Presentar a la Gobernación y Asamblea departamental conceptos técnicos y recomendaciones sobre los planes, proyectos y presupuestos de inversión de CTel a incluir, aprobar y ejecutar en el plan de desarrollo Departamental.

*“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

---

5. Presentar conceptos y recomendaciones sobre los planes, proyectos y presupuestos de inversión de CTel a incluir, aprobar y ejecutar en los planes de desarrollo municipal de las administraciones y concejos municipales que así lo soliciten.
6. Proponer y dar su concepto de viabilidad al Gobernador sobre los mecanismos y estrategias a implementar para la internacionalización de la CTel en el departamento.
7. Proponer mecanismos y estrategias para atraer recursos de CTel para el departamento que financien el portafolio de inversión de CTel y que complementen los recursos nacionales y territoriales ya asignados.
8. Proponer mecanismos para estimular la participación del sector empresarial, la sociedad civil, las organizaciones étnico-territoriales y las poblaciones históricamente excluidas en programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.
9. Proponer e implementar, en concertación con la Gobernación, los instrumentos para adelantar el seguimiento y evaluación del portafolio de inversiones de CTel del departamento y hacer recomendaciones para garantizar su ejecución e impacto efectivo.
10. Recomendar al Gobernador, la postulación para realizar la supervisión o la contratación de la interventoría de los proyectos de inversión de la asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías que considere pertinentes, en cumplimiento del artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 o la que la sustituya, para lo cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá remitir oportunamente la información de los proyectos de inversión financiables como resultado de las respectivas convocatorias de Regalías.
11. Proponer y fomentar la ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos regionales en CTel, a través de los esquemas asociativos territoriales a los que pertenecen y que se encuentran contemplados en la ley orgánica de ordenamiento territorial.
12. Invitar a representantes de otras instancias y Sistemas de CTel municipales, departamentales y regionales para que presenten y den a conocer sus políticas, planes, programas y proyectos con el fin de articular, aunar esfuerzos y recursos mediante la adopción de instrumentos y esquemas asociativos, convenios de cooperación, alianzas y demás instrumentos de política pública.
13. Promover la estructuración y fortalecimiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del departamento.
14. Elegir entre sus integrantes a los representantes del CODECTI que lo representen en las instancias departamentales relacionadas con CTel bajo criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad regional.
15. Adoptar e implementar su plan de trabajo cuatrienal y elaborar los respectivos informes de gestión anuales.

“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”

16. Adoptar e implementar la estrategia de socialización y divulgación de la gestión adelantada por el CODECTI.

17. Establecer su propio reglamento interno.

**Parágrafo.** Todo integrante del CODECTI debe recibir inducción e igualmente debe informarse sobre la organización, funcionamiento y temas prioritarios del plan de trabajo del Consejo, antes de su primera sesión, con el fin de tener el conocimiento suficiente y pertinente para iniciar sus labores como integrante del mismo. La Gobernación será la responsable de esta inducción, para lo cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación elaborará y divulgará el material de apoyo respectivo.

**Artículo 12. Periodo de los integrantes del CODECTI.** Los integrantes del CODECTI serán elegidos para un período de cuatro (4) años. Habrá reelección de integrantes para el siguiente período, solo en los casos en que no existan más actores elegibles dentro del departamento.

**Parágrafo:** Se exceptúan del sistema de renovación a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, al Alcalde Municipal, a los Alcaldes Locales de Bogotá Distrito Capital y al delegado del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, cuya presencia en el CODECTI corresponderá a sus respectivos períodos de elección.

**Artículo 13. Sesiones y Quórum.** El CODECTI sesionará de manera ordinaria cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria cuando sea citado por el Presidente del Consejo o por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. El quorum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los integrantes.

Las decisiones se tomarán por consenso. En caso de que no se logre, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

**Parágrafo 1.** Las reuniones del Consejo pueden ser presenciales, virtuales, o mixtas. El Presidente y la Secretaria Técnica decidirán la modalidad de reunión para cada sesión.

**Parágrafo 2.** El CODECTI podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas a quienes considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y competencias, participando con voz, pero sin voto.

**Artículo 14. Agendas de Trabajo.** Toda sesión del CODECTI deberá contar con una agenda de trabajo preparada por el Presidente y la Secretaría Técnica, la cual deberá ser enviada a los integrantes con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, con el fin que cada consejero pueda proponer temas o iniciativas para ser incluidas en la respectiva agenda, para lo cual se deberán enviar los documentos o soportes respectivos a través de la Secretaría Técnica. Al inicio de cada sesión, los integrantes aprobarán la agenda a trabajar.

La información necesaria para discutir los temas de la agenda de cada reunión deberá ser enviada por la Secretaría Técnica con una antelación de cinco (5) días hábiles, salvo casos excepcionales o urgentes.

*“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

---

**Artículo 15. Actas de las Sesiones.** Todas las sesiones de CODECTI deberán constar en actas que contendrán de manera sucinta y suficiente la discusión sobre los puntos tratados en la respectiva sesión y las decisiones aprobadas por el Consejo

Las actas se formalizan y perfeccionan una vez sean suscritas por el Presidente y la Secretaria Técnica del Consejo, previa revisión y recomendación de ajuste si a ello hubiera lugar por parte de los integrantes del Consejo que participaron en la respectiva sesión.

El CODECTI establecerá los criterios de confidencialidad y acceso a las actas que considere necesarias y pertinentes, en estricto cumplimiento de la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

**Artículo 16. Comisiones Técnicas.** El CODECTI podrá constituir comisiones técnicas según la especialidad y complejidad de los asuntos que deba gestionar, estas estarán conformadas por sus propios integrantes o por externos expertos. En la conformación de las comisiones técnicas siempre deberá participar como mínimo un (1) integrante del CODECTI.

**Artículo 17. Presidente del CODECTI.** La presidencia del CODECTI será ejercida por el Gobernador del Departamento o su delegado.

Las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los integrantes del CODECTI podrán modificar la presidencia de estos Consejos cuando lo consideren pertinente, decisión que deberá ser debidamente justificada. El período del Presidente distinto al Gobernador será por un solo período de cuatro (4) años. La modificación de la presidencia no podrá hacerse por dos (2) periodos consecutivos.

**Artículo 18. Funciones del Presidente del CODECTI.** Son funciones del Presidente del CODECTI, las siguientes:

1. Citar y presidir las reuniones del CODECTI.
2. Elaborar y proponer el orden día de las sesiones del CODECTI.
3. Suscribir y legalizar, conjuntamente con la Secretaria Técnica, las actas del CODECTI.
4. Firmar los documentos y actos que autorice expresamente emitir el CODECTI.
5. Vigilar el correcto funcionamiento del Consejo, así como la asistencia de los integrantes a las sesiones convocadas.
6. Someter a consideración del CODECTI su reglamento interno.
7. Gestionar recursos humanos, técnicos, financieros, logísticos y administrativos para apoyar el funcionamiento del CODECTI.
8. Velar por el cumplimiento del reglamento del CODECTI.
9. Presentar el proyecto de portafolio de programas, proyectos e iniciativas de inversión en CTel del departamento al Codecti para su aprobación y concertación con el Gobernador.

*“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

**Artículo 19. Secretaría Técnica del CODECTI.** Ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Consejo, el titular de la dependencia u organismo de Ciencia, Tecnología e Innovación o de planeación del departamento, o quien ejerza sus veces en la Gobernación o en la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

Las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los integrantes del CODECTI podrán modificar la Secretaría Técnica de estos Consejos cuando lo consideren pertinente, decisión que deberá ser debidamente justificada. En estos casos la Secretaria Técnica deberá recaer en un integrante del CODECTI. El período del Secretario (a) Técnico (a) distinto al titular de la dependencia respectiva de la Gobernación, será por un solo período de cuatro (4) años. La modificación de la Secretaría Técnica no podrá hacerse por dos (2) periodos consecutivos.

**Parágrafo.** En caso de ausencia de la Secretaría Técnica en alguna sesión del CODECTI, éste designará un integrante entre los asistentes de la sesión para que cumpla con estas funciones, quien deberá informar al titular y hacer entrega de lo trabajado en la respectiva sesión.

**Artículo 20. Funciones Secretaría Técnica del CODECTI.** Las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo son las siguientes:

1. Elaborar el proyecto de portafolio de programas, proyectos e iniciativas de inversión en CTel del departamento y presentarlo al Gobernador, para su aprobación y presentación ante el CODECTI.
2. Apoyar el seguimiento a la gestión y ejecución del portafolio de programas, proyectos e iniciativas de inversión en CTel del departamento.
3. Elaborar el proyecto del plan de trabajo cuatrienal del CODECTI, así como los informes de gestión anuales respectivos y presentarlos junto con el Presidente para aprobación del CODECTI.
4. Preparar junto con el Presidente la agenda de trabajo de cada sesión y enviarla a los integrantes del Consejo, en la cual se incluirá el seguimiento a los compromisos resultantes de sesiones anteriores.
5. Convocar a los integrantes del CODECTI a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
6. Preparar y consolidar la información técnica a discutir en las sesiones del CODECTI.
7. Apoyar al presidente en la vigilancia de la asistencia de los integrantes a las sesiones convocadas.
8. Elaborar y enviar las actas de las sesiones a los integrantes del Consejo para su conocimiento, revisión y firma.
9. Archivar y garantizar la custodia de las actas y demás documentación del Consejo, preservando la memoria institucional del mismo.

*“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

---

10. Preparar la propuesta de reglamento interno del CODECTI para la respectiva aprobación de sus integrantes.
11. Diseñar, someter a aprobación del Consejo e implementar la estrategia de socialización y divulgación de la gestión y las decisiones adoptadas por el CODECTI.
12. Expedir, junto con el Presidente, las certificaciones que los integrantes del Consejo soliciten en relación con su designación y asistencia a las sesiones.
13. Las que le asigne el Presidente del Consejo o el CODECTI en pleno.

**Parágrafo:** Quien ejerza la secretaría técnica del CODECTI no podrá actuar dentro del mismo como integrante o delegado con voz y voto.

**Artículo 21. Recursos para funcionamiento.** Las gobernaciones prestarán apoyo a la Secretaría Técnica del CODECTI con base en su capacidad presupuestal y administrativa.

Igualmente, los otros integrantes del CODECTI podrán aportar recurso humano, financiero, administrativo y logístico para apoyar el funcionamiento del Consejo. Las gobernaciones respectivas establecerán los mecanismos para la recepción y administración de estos recursos, previo el concepto favorable del CODECTI.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá destinar recursos para prestar el acompañamiento, asesoría y asistencia técnica a la Gobernación y el CODECTI para adelantar su gestión en CTel, lo anterior de acuerdo con el Marco fiscal de Mediano Plazo para dicho sector.

Igualmente podrá poner a disposición su página web, para apoyar la divulgación de la gestión de los CODECTI que así lo soliciten.

**Artículo 22. Sistema de elección transitorio.** Para efectos de la conformación mínima del primer CODECTI a la entrada en vigencia del presente decreto, se adopta el siguiente sistema de elección transitorio para los integrantes que requieren elección, hasta tanto se adopte el reglamento interno y se proceda con la elección en propiedad de los integrantes de conformidad con el mismo:

1. El alcalde municipal del municipio capital del departamento.
2. Un (1) representante del Comité Ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación con jurisdicción en el departamento, elegido directamente por esta instancia.
3. Un (1) rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas con presencia en el departamento, con reconocida trayectoria en ciencia, tecnología e innovación, elegido por ellas mismas en reunión convocada por la Gobernación para estas instituciones.

*“Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*

4. Un (1) representante de nivel directivo de una empresa u organización gremial del departamento con experiencia en CTel, elegido en reunión convocada por la Gobernación para estas organizaciones. La experiencia en CTel será validada por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.
5. Un (1) representante de nivel directivo de una Corporación Autónoma Regional - CAR, con jurisdicción en el departamento, elegido directamente por esta Corporación. En caso de existir más de una Corporación con jurisdicción en el departamento, el representante será elegido en reunión convocada por la Gobernación para estas Corporaciones.
6. Un (1) representante de los actores de CTel con o sin reconocimiento del departamento, elegido en reunión convocada por la Gobernación para los actores que conformen el listado de los actores reconocidos y no reconocidos participantes del último proceso de reconocimiento suministrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Un (1) representante de las autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas presentes en los territorios, según su existencia en el departamento. El representante será elegido directamente por la comunidad que tengan la mayor proporción poblacional en el respectivo departamento.
8. Un (1) representante de la sociedad civil con experiencia en CTel, elegido en reunión convocada por la Gobernación para estas organizaciones. La experiencia en CTel será validada por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

**Parágrafo.** Para dar cumplimiento a lo anterior se deberá dar publicidad a los procesos y convocatorias a reuniones para la elección transitoria de los integrantes del CODECTI.

El CODECTI conformado con el sistema de elección transitorio establecido en el presente artículo deberá empezar a sesionar a más tardar el 1 de febrero de 2024 y tendrá vigencia máxima hasta el 30 de abril de 2024. A partir del 01 de mayo de 2024 comenzará a sesionar el CODECTI conformado de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno adoptado

**Artículo 23. Vigencia, derogatorias y régimen de transición.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1557 de 2022, excepto el artículo 3 que seguirá vigente hasta el 31 de enero de 2024. Los nuevos Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) tendrán plazo máximo hasta el 30 de abril de 2024 para conformarse formalmente de acuerdo con su reglamento interno y las disposiciones contenidas en el presente decreto.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**ANGELA YESENIA OLAYA R.**